



LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID
NOTARIO PUBLICO No. 2
DEL DISTRITO DE
TEZIUTLAN, PUE.

VOLUMEN: 204

INSTRUMENTO: 23,178

PRIMERO: DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"INMOBILIARIA SAN SIMON" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SOLICITA LA SEÑORA ROSA ERÉNDIRA HERNÁNDEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL.

MG/24729

FECHA DE ESCRITURA: 11 DE ENERO DE 2017.



Faint, illegible text or markings in the upper right quadrant of the page.



PROFESORA
NOTARIO
DEL D
TEZIU



Lic. Victor Michel Lara Said
 Notaría Pública Num. 2



Jedrez 601 Col. Centro C.P. 73800 Teziutlán, Puebla
 312 0177 / 312 0667 / 312 0799 / Telcel 231 103 0356
 notaria2tz@prodigy.net.mx / www.notariados.org

LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID

NOTARIO PÚBLICO No. 2

DEL DISTRITO DE

VOLUMEN NÚMERO 2044 DOSCIENTOS CUATRO.

INSTRUMENTO NÚMERO (23178) VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO.

EN LA CIUDAD DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, siendo las nueve horas del día ONCE de ENERO del año dos mil DIECISIETE.
 Yo VÍCTOR MICHEL LARA SAID, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos de esta Ciudad en ejercicio de mis funciones, comparece ante mí la señora ROSA ERÉNDIRA HERNÁNDEZ CORDERO, en su carácter de Delegada Especial, quien me solicita, redactar la ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA SAN SIMON" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así mismo me exhibe en este acto, el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha siete de Julio del año dos mil dieciséis, la cual ha sido aprobada y firmada por todos los que en ella intervinieron, documento que en lo conducente dice:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INMOBILIARIA SAN SIMON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

En la Ciudad de Teziutlán, del Estado de Puebla, a los 7 días del mes de Julio de dos mil dieciséis, en el domicilio social de "INMOBILIARIA SAN SIMON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se reunieron los accionistas de la misma con el objeto de realizar una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para la cual fueron previa y personalmente convocados. Presidió la asamblea la Señorita Celia Sandra Haddad Arámburo, y fungió como secretario el Señor Miguel Simón Haddad Arámburo y como escrutador la señora Celia Arámburo Hernández, quien en el desempeño de su cargo, verifica que se encuentra representado el cien por ciento del capital social conforme a la lista de asistencia que se presente a continuación:

"LISTA DE ASISTENCIA"

ACCIONISTAS	ACCIONES		VALOR	VALORES		VALOR TOTAL
	FUJO	VARIABLE	NOMINAL	FUJO	VARIABLE	CAPITAL SOCIAL
Celia Arámburo Hernández	720	139,200	10	7,200.00	1,392,000.00	1,339,200.00
Celia Sandra Haddad Arámburo	390	75,400	10	3,900.00	754,000.00	757,900.00
Miguel Simón Haddad Arámburo	390	75,400	10	3,900.00	754,000.00	757,900.00
SUMAS:	1500	290,000		15,000.00	2,900,000.00	2,915,000.00
TOTAL:	\$2,915,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)					

"El Presidente declaró legalmente instalada la asamblea por encontrarse representado el cien por ciento del capital de la Sociedad, no siendo por lo tanto necesaria la publicación de la convocatoria correspondiente al estar presentes todos los accionistas; y válidos los acuerdos que en la misma se tomen; y a continuación el Secretario dio lectura al orden del día, contenido en los siguientes términos:"

"ORDEN DEL DIA. - I.- Informe del Presidente. II.- Acuerdo de prórroga de la Duración de la sociedad y Reforma Total a los Estatutos Sociales. III.- Ratificación del cargo de Administrador Único y poderes. IV.- Asuntos generales."

"Pasando al desahogo del primer y segundo punto del Orden del Día el presidente manifiesta a la asamblea que es necesario renovar la duración de la Sociedad, actualizando la misma, para cumplir con los requisitos legales de su existencia. Después de un breve intercambio de opiniones y dado que en virtud de que la duración de la sociedad de conformidad con el artículo Cuarto de los estatutos es por 50 años, mismos que han prácticamente transcurrido, en este acto toman el siguiente:"

"ACUERDO: Se modifica la duración de la sociedad para que en lo sucesivo se considere como indefinida a partir de esta fecha; y para que de ahora en adelante la cláusula Cuarta de los estatutos quede redactada de la siguiente manera:"

"CUARTA.- La duración social será indefinida."

"Continuando con el desahogo del Segundo punto del Orden del Día el presidente manifiesta a la Asamblea que para lograr un mejor desarrollo de la Sociedad es necesario reformar los Estatutos de la Sociedad por lo cual propone la siguiente redacción:"

"ESTATUTOS"

SE REFORMAN

"PRIMERA.- La sociedad se denominará "INMOBILIARIA SAN SIMON", que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. DE C.V." _____

"SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será:" _____

"a) Operar como Inmobiliaria, fraccionadora, urbanizadora, compradora, vendedora, promotora, arrendadora, subarrendadora y administradora de toda clase de bienes inmuebles propios o de terceros y los derechos relacionados con ellos." _____

"b) Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, fraccionar, explotar, lotificar y urbanizar terrenos, así como el comercio en general de toda clase de inmuebles." _____

"c) Constituir regimenes de propiedad y condominio, subdividir, fusionar o modificar en cualquier forma los bienes inmuebles de los que sea propietaria." _____

"d) Construir, comprar y vender casas y edificios, explotarlos ya sea por arrendamiento o de cualquier otra forma legalmente establecida." _____

"e) Planear, diseñar, supervisar y ejecutar por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de construcción, renovación, preparación, reconstrucción o demolición de obras públicas o privadas, sean edificios, casas o unidades habitacionales." _____

"f) Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles, fideicomisos o formando parte en su constitución, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones." _____

"g) Adquirir bajo cualquier título la compra, venta, permuta, arrendamiento, incluso con promesa de compraventa, y el subarrendamiento de establecimientos, de oficinas, bodegas e instalaciones en general, de habitaciones o de otro género, así como todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales necesarios o convenientes para los fines sociales, así como la celebración de cualquier acto jurídico, incluso el comodato o el usufructo que permita la posesión, uso, disposición, operación y disfrute, según el caso, de los bienes y derechos referidos." _____

"h) Registrar, adquirir, enajenar y negociar con marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, procesos y cualquier tipo de derecho industrial." _____

"i) Invertir sus recursos o reservas en cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores cotizados o no en Bolsa y recibir de cualquier autoridad y/o personas físicas y morales, cualquier apoyo o financiamiento para el cumplimiento de los fines de la sociedad." _____

"Y PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE:" _____

- i. Comprar, vender, arrendar y subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para su objeto social. _____
- ii. Comercializar toda clase de bienes, en especial materiales, productos y artículos para la construcción y decoración; realizar y ejecutar todos los actos mercantiles lícitos que tengan relación con su objeto social. _____
- iii. Realizar toda clase de actividades relativas a la ingeniería y a la arquitectura en general, sobre todo lo relacionado con obras civiles y construcciones, la compra, venta de acabados para construcción de edificios, hospitales, escuelas, residencias, así como comprar, vender y colocar acrílicos o anuncios en cualquier material y sus derivados. _____
- iv. Realizar todos los actos y contratos que tengan relación con su objeto social. _____
- v. Obtener y explotar las concesiones y autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social. -
- vi. Otorgar los actos, celebrar los contratos y suscribir los documentos que sean antecedentes, medio o consecuencia de las actividades de su objeto social. _____
- vii. Girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos y en cualquier forma avalar o garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad o de terceras personas. _____
- viii. Invertir sus recursos o reservas en cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores cotizados o no en Bolsa y recibir de cualquier autoridad y/o personas físicas y morales, cualquier apoyo o financiamiento para el cumplimiento de los fines de la sociedad. _____
- ix. Contratar a favor o a cargo de la sociedad préstamos, obtener y otorgar financiamientos por cualquier medio legal, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, instituciones financieras o crediticias nacionales o extranjeras, bancos nacionales o extranjeros, emitir suscribir, avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos o comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, por medio de hipoteca, prenda, instituir fideicomisos de garantía, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad, otorgar toda clase de garantía toda clase de garantías personales, reales y obligaciones necesarias para la realización de los fines sociales, pudiendo asimismo garantizar y avalar operaciones, de terceras personas, ya sean estas físicas o morales pudiendo ser nacionales o extranjeras, de acuerdo a las leyes vigentes. _____
- x. Constituir o retirar depósitos, manejar cuentas bancarias, celebrar todo género de operaciones de préstamo, descuento y crédito, siempre que estas operaciones no requieran concesión especial. _____

NOTA
LIC. VICTOR
NOTAB
DE
TE



Victor Michel Lara Said
 Notaría Pública Num. 2



Col. Centro C.P. 73800 Teziutlán, Puebla
 Tels. 01 238 312 0177 / 312 0667 / 312 0799 / Telcel 231 103 0356
 E-mail: victor.michel.lara.said@prodigy.net.mx / www.notariados.org

NOTARIO PUBLICO No. 2

DEL DISTRITO DE
 TEZIUTLAN, PUE.

- xi. Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como comisionista, representante, mediador o distribuidor.
- xii. Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas, comisiones mercantiles, servicios y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
- xiii. Adquirir, usar, negociar, comercializar y explotar por cualquier título legal toda clase de propiedad industrial e intelectual, así como toda clase de franquicias, patentes, marcas, concesiones y autorizaciones, en los términos de las leyes aplicables a dichas materias.
- xiv. Formar parte de otras sociedades o acciones, ya sea al momento de su constitución o posterioridad a la misma así como adquirir y negociar toda clase de acciones y participaciones, sin caer en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores.
- xv. La celebración de contratos de comisión con personas físicas o morales para la venta de bienes inmuebles o muebles.
- xvi. En general, celebrar los convenios y contratos de cualquier naturaleza que se relacione con su fin social.
- xvii. Contratar activa o pasivamente la prestación de servicios de todo tipo.
- xviii. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales.
- xix. Realizar toda clase de construcciones adaptaciones o remodelaciones en toda clase de inmuebles por medios propios o a través de terceros.
- xx. Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas comisiones, servicios y mandatos, ya sea actuando en nombre propio o en nombre del comitente o mandante.
- xxi. Realizar cualesquiera otra actividad de cualquier naturaleza permitidos por la ley, indispensable, provechosa o relacionada en lo general con el cumplimiento de los fines y objeto social de la sociedad.

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será en Ciudad de Teziutlán, Estado de Puebla, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero.

CUARTA.- La duración social será indefinida.

QUINTA.- El capital social es variable. El capital fijo inicial asciende a la suma de QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y estará representado por MIL QUINIENTAS ACCIONES, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, siendo el máximo ilimitado.

La parte variable no tendrá límite y estará representada por acciones comunes, con las características que en su oportunidad determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se inscribirán todas las operaciones de adquisición y traspaso de las acciones representativas, tanto del capital fijo sin derecho a retiro, como de la parte variable.

Ninguna transmisión de acciones será válida sin el cumplimiento de este requisito.

SEXTA.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses; serán nominativas, con expresión además de la nacionalidad y domicilio del accionista; se redactarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en ellas se consignará el texto íntegro de la cláusula siguiente y serán firmadas por un miembro del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso. Los certificados provisionales podrán tener también cupones.

SEPTIMA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en esta sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicano respecto: a).- A las acciones de esta sociedad que adquiera o de que sea titular; b).- De los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la misma sociedad; y c).- De los derechos y obligaciones derivados de contratos en que sea parte la propia sociedad frente a autoridades mexicanas. Conviene, por lo mismo, en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

OCTAVA.- Las acciones representativas tanto del capital fijo sin derecho a retiro como de la parte variable del capital social, confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y expresamente se hace constar que en los aumentos del capital fijo y en las emisiones y aumentos de la parte variable del capital, los accionistas tendrán, en proporción al número de acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan.

"El derecho de preferencia aquí consignado se ejercerá dentro de los quince días siguientes al acuerdo de la Asamblea General que hubiere decretado el aumento. No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad."

"En caso de aumento o disminución del capital variable, se requerirá acuerdo de asamblea general ordinaria de accionistas, tomado conforme a lo estipulado en la cláusula décima tercera de esta escritura, debiendo inscribirse dicho aumento o disminución en el Libro de Registro que al efecto deberá llevar la sociedad."

"Para el ejercicio del derecho de retiro se deberá observar lo dispuesto por los Artículos Doscientos veinte y Doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

"NOVENA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho que a éstos conceden los Artículos Doscientos uno y Doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

"DECIMA.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias."

"Serán ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aumentos o disminuciones de capital en su parte variable, y los que se incluyan en la orden del día que no sean motivo de acuerdo en asamblea extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social."

"Serán extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar de alguno de los asuntos contenidos en el Artículo Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo lo dispuesto en la cláusula Octava anterior, respecto al aumento o disminución de capital en su parte variable, pudiendo reunirse cuando lo juzguen conveniente el Consejo de Administración, o el Administrador Único o lo soliciten el Comisario o accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social."

"De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la sociedad, podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, mediante consentimiento unánime y dichas resoluciones surtirán los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en asamblea de accionistas, siempre que sean confirmadas por escrito."

"DECIMA PRIMERA.- Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los Artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

"La convocatoria se publicará en la forma que establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria contendrá la Orden del Día y será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único o por el Comisario y a falta de éstos por un juez competente, en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

"DECIMA SEGUNDA.- En las asambleas cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas presentes acuerden que sean nominales o por cédula."

"DECIMA TERCERA.- En las instalaciones de las asambleas y en las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen, se estará a lo dispuesto por los Artículos Ciento ochenta y ocho, Ciento ochenta y nueve, Ciento noventa y Ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

"DECIMA CUARTA.- Para concurrir a las asambleas de accionistas deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellos haya expedido a los accionistas alguna institución de crédito del país o del extranjero. Hecho el depósito, el Secretario del Consejo de Administración, o el Administrador Único, entregarán a los interesados las tarjetas de entrada con las que acreditarán su carácter de accionistas y el número de votos a que tengan derecho."

"DECIMA QUINTA.- Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido por el Secretario del mismo, o por el Administrador Único."

"DECIMA SEXTA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, o por un Administrador Único, según lo acuerde la asamblea que haga el nombramiento. Si se elige Consejo, deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías otorga el Artículo Ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

"DECIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por dos o más Consejeros Propietarios, quienes podrán o no ser accionistas, y cada uno de ellos, si así lo resuelve la Asamblea, deberá tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas."

Lic. VICENTE

LIC. VICENTE

LIC. VICENTE



Lic Victor Michel Lara Said

Notaría Pública Num. 2

Tels. 312 0799 / 312 0667 / 312 0799 / Telcel 231 103 0356
E-mail: vicmela2tz@prodigy.net.mx / www.notariados.org



LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID

NOTARIO PUBLICO No. 2

DEL DISTRITO DE
TEZIUTLÁN, PUE.

"DECIMA OCTAVA.- El Administrador Único, o los Consejeros, durarán en su cargo un año a contar de la fecha de la "asamblea general ordinaria que los designe, pero continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores" y éstos no tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros, o el Administrador Único, podrán ser reelectos".

"DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos tres veces al año y funcionará con la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad."

"De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles," el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, por el voto unánime de todos los consejeros o sus respectivos suplentes y dichas resoluciones surtirán todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que sean confirmadas por escrito."

"VIGESIMA.- El Consejo designará un Presidente de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre." Igualmente, se designará un Secretario, el que podrá ser o no accionista o Consejero."

"VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Único, o el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los actos y para representarla ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el Capítulo décimo del Código Civil del Estado de Puebla y los artículos quinientos cincuenta y cuatro del Distrito y Territorios Federales y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; y por cualquier concepto otorgar, suscribir, avalar, endosar y en cualquier forma negociar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

"Enunciativa, pero no limitativamente, el Administrador Único, o el Consejo de Administración podrán: interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar querrelas o denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público," promover y contestar toda clase de demandas y seguirlas por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su total decisión, conformarse con las resoluciones de las autoridades o promover en contra de ellas los recursos legales procedentes, otorgar perdón cuando lo permita la Ley, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y las demás que expresamente determine la Ley, nombrar y remover al Secretario del Consejo y al Gerente General, a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, delegar en la persona o personas que estimen conveniente alguna o algunas de sus facultades y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos estatutos no reserven a la asamblea general de accionistas. También quedan facultados para que en términos de los Artículos Orice, Seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en nombre y representación de la sociedad mandante a las audiencias que mencionan los Artículos Ochocientos setenta y seis y Ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que ocurran ante cualesquiera de las autoridades citadas en el Artículo Quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar al cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo documentos, convenios o contratos relativos."

"Igualmente quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración en su caso, para que en representación de la sociedad, firmen, tramiten, gestionen y obtengan permisos de importación y exportación, certificados de devolución de impuestos, certificados de promoción fiscal y certificados de origen, ante diferentes dependencias gubernamentales, tales como Secretaría de Economía, Tesorería de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante las Cámaras de Industria y Comercio y la Dirección General de Aduanas, quedando facultados para contestar oficios o hacer aclaraciones relacionadas con estos trámites."

"Asimismo, quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso, para que ocurran ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios o del Distrito Federal, y comparezcan y tramiten ante ellos todo tipo de asuntos relacionados con la celebración de concursos y licitaciones; para que firmen las ofertas, para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los pedidos o contratos que se deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase

5

"de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe, para que firmen todos"
"los documentos que se requieran en ejercicio de este mandato, tales como enunciativa y no limitativamente,"
"facturas, remisiones, cotizaciones y para que realicen cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz"
"y cabal cumplimiento al presente poder." _____

"Durante su gestión, el Administrador Único, o el Consejo de Administración, quedan expresamente autorizados para"
"otorgar poderes generales o especiales, con o sin facultades para otorgar poder a su vez, dentro de sus facultades,"
"y para revocar los que hubiere otorgado o en lo futuro llegare a conferir esta Sociedad." _____

"VIGESIMA SEGUNDA. - El Administrador Único, el Gerente General y cada uno de los Consejeros, caucionarán su"
"manejo en los casos en que así lo acuerde la asamblea, mediante el depósito de acciones de la sociedad, dinero"
"efectivo o fianza de compañía autorizada por la cantidad que determine la asamblea, debiendo quedar el depósito"
"o la póliza de la fianza en poder de la sociedad y dicha garantía no será devuelta a los Consejeros, al Administrador"
"Único o al Gerente General, sino hasta que fueren aprobadas por la asamblea general ordinaria de accionistas las"
"cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubieren desempeñado el puesto." _____

"VIGESIMA TERCERA. - La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o a varios comisarios propietarios que serán"
"designados por la asamblea general de accionistas, por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas y"
"durarán en su encargo un año contado en la misma forma y términos a que se refiere la cláusula décima octava de"
"estos estatutos. La asamblea podrá designar a la vez un Comisario suplente para que sustituya al propietario en"
"sus faltas temporales o absolutas. En la asamblea que se designe al Comisario se culará el derecho, que a las"
"minorías concede el Artículo Ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles." _____

"VIGESIMA CUARTA. - Cada uno de los Comisarios caucionará su manejo cuando así lo establezca la asamblea, en la"
"forma establecida en la cláusula vigésima segunda anterior. Ni el depósito ni la fianza serán devueltos a los"
"Comisarios sino hasta que sean aprobadas por la asamblea general de accionistas las cuentas correspondientes"
"al ejercicio social en que hubieren desempeñado sus puestos." _____

"VIGESIMA QUINTA. - Los ejercicios sociales corren del día primero de enero al último de diciembre de cada año." _____
"VIGESIMA SEXTA. - Los balances o estados de posición financiera se practicarán al final de cada ejercicio social y"
"contendrán todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad. El balance o estado de"
"posición financiera deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y deberá"
"ponerse en unión de los documentos justificativos a la disposición del Comisario y de los accionistas, con la"
"anticipación que fija el Artículo Ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles." _____

"VIGESIMA SEPTIMA. - A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance o estado de posición"
"financiera aprobado, se les dará la siguiente aplicación: a).- Un cinco por ciento se destinará a formar o reconstituir"
"el Fondo de Reserva Ordinario, hasta que éste alcance por lo menos la quinta parte del capital social y b).- El saldo"
"se distribuirá en la forma que determine la asamblea." _____

"VIGESIMA OCTAVA. - Los fundadores de la sociedad no se reservan mayor participación en las utilidades que las"
"expresamente fijadas en esta escritura." _____

"VIGESIMA NOVENA. - Las pérdidas que hubiere las reportarán los accionistas en proporción al número de acciones"
"que posean, pero en todo caso la responsabilidad de los accionistas quedará limitada al valor nominal de sus"
"acciones." _____

"TRIGESIMA. - La sociedad se disolverá en los casos determinados por el Artículo Doscientos veintinueve de la Ley"
"General de Sociedades Mercantiles." _____

"TRIGESIMA PRIMERA. - La liquidación estará a cargo del número de liquidadores que fije la asamblea de accionistas"
"por mayoría de votos de las acciones representadas en ella." _____

"TRIGESIMA SEGUNDA. - La liquidación de la sociedad se sujetará a lo dispuesto por el capítulo undécimo de la citada"
"Ley." _____

"TRIGESIMA TERCERA. - En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los"
"liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, o el Administrador Único,"
"continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de"
"disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. En el período de liquidación de la"
"sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida"
"de la misma tienen el Consejo de Administración, o el Administrador Único." _____

"ACUERDO: Después de un breve intercambio de opiniones se acuerda Reformar totalmente los Estatutos"
"Sociales, en los términos antes indicados, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se"
"insertaren." _____

"En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente manifiesta la necesidad de ratificar en su cargo de"

6

LIC. VIGTO
NO:

LIC. VIGTO
NO:



Victor Michel Lara Said
 Notaria Pública Num. 2
 Tels. 01 231 112 0177 / 312 0567 / 312 0799 / Telcel 231 103 0356
 E-mail: notaria2rz@prodigy.net.mx / www.notariados.org



VICTOR MICHEL LARA SAID
 NOTARIO PÚBLICO No. 2
 DEL DISTRITO DE
 TEZIUTLÁN, PUE.

*Administrador Único a la señora ROSA ERENDIRA HERNANDEZ CALDERON y en su caso ratificarle los poderes que se le otorgaron para el desarrollo de su cargo. TEZIUTLÁN, PUE.

"ACUERDO: Después de un intercambio de opiniones se acuerda RATIFICAR en su cargo como ADMINISTRADOR UNICO a la señora ROSA ERENDIRA HERNANDEZ CALDERON. Este funcionario ratificado ya tenía caucionado el manejo de su cargo, en los términos previstos en los Estatutos Sociales. Se restringen los poderes de dominio para la Asamblea de Accionistas."

"Así mismo se ratifican los poderes que se le habían otorgado en los siguientes términos:"

"Se ratifican los poderes PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ADMINISTRACIÓN, para ser ejercitado por la"

Administradora Única de la Sociedad señora ROSA ERENDIRA HERNANDEZ CALDERON Enunciativa, pero no limitativamente, podrá: Interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar querrelas o denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público, promover y contestar toda clase de demandas y seguirías por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su total decisión, conformarse con las resoluciones de las autoridades o recurrir en contra de ellas los recursos legales procedentes, otorgar perdón cuando lo permita la Ley, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y aceptar, en los términos que expresamente determine la Ley, a quienes señalaran sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, delegar en la persona o personas que estimen conveniente alguna o algunas de sus facultades y en general realizar todos los actos contratos y operaciones que la Ley o los estatutos no reserven a la Asamblea de Accionistas."

JULIO No. 2
 TRITO DE
 Segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezca en nombre y representación de la sociedad mandante a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que ocurra ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar a cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo documentos, convenios o contratos relativos."

"Se restringen los poderes de dominio para ser otorgados solo por la Asamblea de Accionistas."

"Después de un breve intercambio de opiniones se acuerda Ratificar los poderes de ROSA ERENDIRA HERNANDEZ CALDERON para desempeñar su cargo como Administradora Única, en los términos antes indicados, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren"

"Para finalizar los asistentes acordaron designar a la señorita CELIA SANDRA HADDAD ARAMBURO y/o ROSA ERENDIRA HERNANDEZ CALDERON y/o MIGUEL SIMON HADDAD ARAMBURO, para el caso de que consideren necesario o conveniente acudan cualquiera de ellos ante el Notario Público de su preferencia a formalizar los acuerdos aquí tomados y realice la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Teziutlán, Puebla."

"En virtud de haberse concluido los asuntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea, levantándose para constancia la presente acta en hojas sueltas en virtud de no contar en este momento con el libro de actas, que leída que fue por los asistentes mereció su aprobación unánime, procediendo a autorizarla en los términos de Ley."...CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115 y 116, de la Ley del Notariado del Estado en vigor y a solicitud de la señora ROSA ERENDIRA HERNÁNDEZ CALDERÓN, QUEDA FORMALMENTE PROTOCOLIZADA INTEGRAMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA SAN SIMÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de Julio del año dos mil dieciséis, para que sea elevada a la categoría de Escritura Pública CONSTITUYENDO DE ESTA FORMA EL ACTO JURÍDICO QUE CONTIENE EL ACTA DE REFERENCIA Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, la cual se da por reproducida en esta cláusula como si a la letra se insertase y que consta de seis fojas útiles, misma que fue firmada en presencia por todos los que en ella intervinieron. Documento que en original doy Fe de tener a la vista para este otorgamiento, MISMO QUE EN COPIA CERTIFICADA MANDO

7

SEGUNDA.- La compareciente se somete a la Jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad para el ejercicio de las acciones que dimanen de la presente escritura. Renunciando al fuero que con motivo de su domicilio le pudiera corresponder.

PERSONALIDAD

La señora ROSA ERÉNDIRA HERNÁNDEZ CALDERÓN, en su carácter de Delegada Especial acredita su nombramiento con la Asamblea materia de la presente protocolización, así también justifica la existencia legal de la persona moral denominada "INMOBILIARIA SAN SIMÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la siguiente documentación:

a) Constitución de Sociedad FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 730*5.- Testimonio del Instrumento 3,298, del Volumen 58, de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública número trece, de las del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, a cargo de la Licenciada Hilda Guyot Le Blanc; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la partida (391) trescientos noventa y uno, a fojas (155) ciento cincuenta y cinco, del Volumen (5) cinco, del libro (III) tercero, documento que doy fe de tener a la vista y que en copia certificada MANDO AGREGAR AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA PARA QUE FORME PARTE DE LA MISMA.

b) Transformación.- Testimonio del Instrumento número 9053, del volumen número 150, de fecha dieciséis de Junio de mil novecientos ochenta y tres, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública número uno, de las de este Distrito Judicial, a cargo del Licenciado Ernesto Galán Solís, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la partida (194) ciento noventa y cuatro, a fojas (86) ochenta y seis, del volumen (6) seis, del libro (VI) sexto, de fecha ocho de Julio de mil novecientos ochenta y tres, documento que doy fe de tener a la vista y que en copia certificada MANDO AGREGAR AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA PARA QUE FORME PARTE DE LA MISMA.

YO EL NOTARIO CERTIFICO.

I.- Que estuvo ante mí presente la compareciente, señora ROSA ERÉNDIRA HERNÁNDEZ CALDERÓN, para la celebración de este acto quien se identifica ampliamente con documento que Doy Fe de tener a la vista para este otorgamiento, mismo que en copia certificada MANDO AGREGAR AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, a mi juicio goza de la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto por lo que de notorio demuestra, sin que el suscrito Notario tenga noticias de que esté sujeta a incapacidad civil o natural, quien en términos de ley y apercibida de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad, por sus datos generales manifestó ser mexicana por nacimiento y manifestó llamarse como quedó escrito:

Señora ROSA ERÉNDIRA HERNÁNDEZ CALDERÓN, originaria de Teziutlán, Puebla, nació el día cinco de noviembre de mil novecientos setenta, casada, Licenciada en Contaduría, con domicilio en Avenida Luis Audirac Gálvez, número ciento sesenta y ocho, interior uno, Barrio de Francia, Teziutlán, Puebla, Código Postal 73880, con Clave Única de Registro de Población HECR701105MPLRL503, Registro Federal de Contribuyentes HECR701105QT7.

II.- Que habiendo leído a la compareciente el contenido de esta Escritura y explicándole el valor fuerza y alcance legal de la misma, manifestó su conformidad firmando e imprimiendo su huella digital del pulgar derecho para constancia, siendo las nueve horas con treinta minutos del día de su inicio.- DOY FE.

INMOBILIARIASANSIMONprot0-MG 24729

UNA HUELLA DIGITAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- RÚBRICA.- ANTE MÍ.- RÚBRICA.- LA FIRMA ILEGIBLE DEL LICENCIADO VÍCTOR MICHEL LARA SAID.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE ESTA NOTARIA.



Lic. Victor Michel Lara Said



Notaría Pública Num. 2

Col. Centro C.P. 73800 Teziutlán, Puebla
Tels. 312 0667 / 312 0799 / Telcel 231 103 0356
michel.lara.said@prodigy.net.mx www.notariados.org



LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID

NOTARIO PUBLICO No. 2
DEL DISTRITO DE
TEZIUTLAN, PUE.



EN LA CIUDAD DE TEZIUTLAN, PUEBLA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN QUE HAN SIDO CUBIERTAS LAS CONTRIBUCIONES Y PAGOS QUE MARCA LA LEY, CAUSADOS POR ESTA ESCRITURA LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, DOY FE, EN LA FIRMA ILEGIBLE DEL LICENCIADO VÍCTOR MICHEL LARA SAID.- RÚBRICA EL SELLO DE AUTORIZAR DE ESTA NOTARIA. _____

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA SAN SIMON" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS LA SEÑORA ROSA ERÉNDIRA HERNÁNDEZ CALDERON, QUE OBRA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO (23178) VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO, DEL VOLUMEN (204) DOSCIENTOS CUATRO, QUE CONSTA DE (CUATRO) FOJAS ÚTILES. DOY FE. _____

CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS AL PRESENTE INSTRUMENTO CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES Y/O COPIAS CERTIFICADAS QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CONSTAN DE (CUARENTA Y CINCO) FOJAS ÚTILES. DOY FE. _____



EL LARA SAID
ICG No. 2
TEZIUTLAN, PUE.



LICENCIADO VÍCTOR MICHEL LARA SAID
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
TEZIUTLÁN, PUEBLA.

LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID
NOTARIO PUBLICO No. 2
DEL DISTRITO DE
TEZIUTLAN, PUE.

01/20-01/17

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. VICTOR
NOTARIO
1
1

LIC. VICTOR
NOTARIO
DE
TEZ



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

FOLIO:

24729

DECLARACION PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO.

NÚMERO DE ESCRITURA	TIPO DE PREDIO	CUENTA PREDIAL	DÍA	FECHA DE FIRMA DE LA OPERACIÓN	MESES	AÑO
23178/204			11	1		2017

DATOS DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO No. 2

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
LARA SAID VÍCTOR MICHEL

DOMICILIO CALLE No. EXT. No. INT.
AV. JUAREZ 601

COLONIA CENTRO TELEFONO
01 (231) 312 0177

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA
TEZIUTLAN, PUE. PUEBLA

LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID
NOTARIO PÚBLICO No. 2 DEL DISTRITO DE TEZIUTLAN, PUE.



DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO

PARTIDA	INSCRIPCIÓN	FOJAS	TOMO NÚMERO	LIBRO NÚMERO	ÍNDICE DE PREDIO	FECHA DE LA OPERACIÓN
FME 739'S						

DATOS DE LA OPERACIÓN

TIPO DE OPERACION	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA.	PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA SAN SIMON" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2016, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA. I.- INFORME DEL PRESIDENTE. II.- ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES. III.- RATIFICACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y PODERES. IV.- ASUNTOS GENERALES.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

UBICACIÓN OFICIAL ACTUAL CALLE NÚMERO EXT. NÚMERO INT. / LETRA COLONIA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE

R.F.C. **H E C R 7 0 1 1 0 5 Q T 7**

C.U.R.P. **H E C R 7 0 1 1 0 5 M P L R L S 0 3**

NOMBRE PERSONAS FÍSICAS, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O MORALES (RAZÓN SOCIAL)
HERNANDEZ CALDERON ROSA ERENDIRA

DOMICILIO DEL CONTRATANTE CALLE NÚMERO EXT. NÚMERO INT. LETRA COLONIA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO
AVENIDA LUIS AUDIRAC, #168, INTERIOR 1, BARRIO DE FRANCIA, TEZIUTLAN, PUEBLA. C.P. 73880.

DOMICILIO PARA NOTIFICAR CALLE NÚMERO EXT. NÚMERO INT. LETRA COLONIA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO
AVENIDA LUIS AUDIRAC, #168, INTERIOR 1, BARRIO DE FRANCIA, TEZIUTLAN, PUEBLA. C.P. 73880.

LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ESTATALES MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO	APARTADO	FRACC. INCISO	CUOTA	IMPORTE
33	B	I b)	\$2,330.00	\$2,330.00
33	B	I e)	\$405.00	\$810.00
33	B	II e)	\$430.00	\$430.00

TOTAL \$ **\$3,570.00**

DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO PREDIAL CAUSA ALTA CON LA CUENTA PROMIENE DE LA CUENTA

FIRMA DEL NOTARIO

SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

PAGINA SIN
TEXTO

LIC. VICTO
NOT.

ESTADO

LIC. VICTO
NOT.
D.
T.



LIC. VICTOR M. LARA SAID

NUMERO: INMOBILIARIA SAN SIMON S.A. DE C.V.
RFC: ISS832029DA
CALLE: MANUEL HONAR 4 906
NO. EXT: 1
COLONIA: TEZIUTLAN CENTRO
LOCALIDAD:
PAIS: MEXICO
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON
UR: REGISTRO PUBLICO
SERVICIO: DERECHOS, PRODUCTOS Y APROV. DEL RCEP

NOTARIO PUBLICO No. 2
DEL DISTRITO DE
TEZIUTLAN, PUE.
MUNICIPIO
LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID
NOTARIO PUBLICO No. 2
DEL DISTRITO DE
TEZIUTLAN, PUE.

NO REFERENCIA:
13710096069515057226

FECHA DE PAGO: 19-01-2017
FOLIO DE PAGO: 8923030
FOLIO DE ATENCION: 68660
CANTIDAD: 1
ENTIDAD: OTRA
NO. INFRACCION: 0

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
138	POR CADA OTORGAMIENTO, MODIF, REVOC, SUST. O PROBR-	\$ 910.00
140	REFORMA, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION O AUMENT	\$ 2,330.00
	INSCRIP. PROTOCOLIZACION ACTAS ASAMBLEA ORD. O EXT	\$ 430.00
TOTAL:		\$ 3,570.00

LOS DATOS ASERTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

CERTIFICADO DE LA MAQUINA REGISTRADORA

fEuL#S*]9pGxW_7nN-
]4IL%X2b<rJ\$[3c:sP*]rJ&V2IB1Q

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SU USO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE EMITIDO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI CONTIENE TACHADURAS O ENMENDADURAS Y SERA VERIFICADO AL MOMENTO DE SU PRESENTACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL SR. CONTRIBUYENTE, PARA SU SEGURIDAD USTED PODRA CONSULTAR LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO EN LA PAGINA WWW.PUEBLA.GOB.MX EN LA OPCION TRAMITES Y SERVICIOS- VENTANILLA EN LINEA-CONSULTA DE REFERENCIA.

ACEPTO QUE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE A TRAVES DE ESTE MEDIO SE SOLICITAN Y QUE DAN LUGAR AL PAGO DE ESTOS DERECHOS, SE SUJETEN A LOS REQUISITOS QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS SEÑALAN PARA TALES EFECTOS Y QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON AQUELLOS, QUEDA EXPEDITO MI DERECHO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE ESTE PAGO, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

UNA VEZ REALIZADO SU PAGO, PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DEBERA PRESENTARSE ANTE REGISTRO PUBLICO QUE PRESTA EL SERVICIO, CON LOS REQUISITOS QUE SE LE SOLICITAN Y 2 EJEMPLARES DEL COMPROBANTE FISCAL ELECTRONICO.

FOLIO DE SERVICIO: 1173925



NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	INMOBILIARIA SAN SIMON S.A. DE C.V.		
NO. DE REFERENCIA:	13710096069515057226	IMPORTE:	\$ 3,570.00
VIGENCIA DE LA REFERENCIA:	18/01/2017	EMISIÓN DE LA REFERENCIA:	17/01/2017
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:	DERECHOS, PRODUCTOS Y APROV. DEL IRCEP SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON. REGISTRO PUBLICO		
		NO. DE MOVIMIENTOS:	1

ESTIMADO CONTRIBUYENTE: PUEDE REALIZAR SU PAGO EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES, EL CUAL GENERARÁ UN COSTO POR COMISIÓN, QUE SE LE DA A CONOCER EN LAS COLUMNAS DE COMISIÓN

INSTITUCIÓN	CONVENIO	COMISIÓN			
		CAJEROS AUTOMÁTICOS	VENTANILLA	CORRESPONSALES	CARGO A CUENTA DE CHEQUES
AFIRME	144116503	NO APLICA	SIN COSTO	NO APLICA	NO PARTICIPA
HSBC	7261	SIN COSTO	4.00 + IVA	NO APLICA	SIN COSTO TEMPORALMENTE
BAJIO	IMPTOS. PUE.	NO APLICA	4.00 + IVA	NO APLICA	4.00 + IVA
BBVA - BANCOMER	671617	SIN COSTO	4.00 + IVA	NO APLICA	4.00 + IVA
BANAMEX	PA: 174801	NO APLICA	4.00 + IVA	SIN COSTO	4.00 + IVA
SCOTIABANK	1089	NO APLICA	4.00 + IVA	NO APLICA	NO PARTICIPA
BANORTE	25162	SIN COSTO	4.00 + IVA	NO APLICA	4.00 + IVA
SANTANDER	4586	NO APLICA	4.00 + IVA	NO APLICA	SIN COSTO TEMPORALMENTE
TELECOM TELÉGRAFOS	4.00 + IVA POR PAGOS CON IMPORTE IGUAL O MENOR A \$267.00, EN LOS DEMAS CASOS SERA DEL 1.5% DEL VALOR DEL IMPORTE MAS IVA				
CORRESPONSALES BANAMEX:	CIS en: Acahán, Angelópolis (edificio Norte), Atlaco, Cd. Serdán, Izúcar, San Javier, Tecamachalco, Tehuacán, Teztlitlán, Tlaxiahuacán, Xicotepetec y Zacatlán; UNIS el Alto 8 oriente y Tetela de O.				
BANCO AZTECA	En sucursales y módulos de Banco Azteca ubicados en Tiendas Elektra, Milano, Italia, Salinas y Rocha, Bodegas de Ramate y Tiendas Departamentales, con un costo de \$4.31 más IVA				



EL NÚMERO DE REFERENCIA, EL NÚMERO DE CONVENIO Y EL IMPORTE SON INDISPENSABLES PARA REALIZAR SU PAGO EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE SU PREFERENCIA. DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE REALIZADO SU PAGO EN VENTANILLA BANCARIA PODRÁ IMPRIMIR SU COMPROBANTE FISCAL ELECTRÓNICO EN LA PÁGINA www.puebla.gob.mx EN LA OPCIÓN DE SERVICIOS Y COMISIÓN A TU REFERENCIA.

DESPUÉS DE REALIZADO SU PAGO, SI A ÉSTE LE CORRESPONDE UN SERVICIO, AL SOLICITANTE O USUARIO ENTREGARÉ EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE PAGO

ESTE REALIZAR EL PAGO DE ESTA ORDEN DE COBRO EN INSTITUCIONES QUE NO SE CITAN EN ESTE DOCUMENTO

La transacción fue realizada exitosamente.

Detalles de la transacción	
Cuenta de Retiro	6007075906
Proveedor	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADM
REFERENCIA 1	13710096069515057226
Importe	\$3,570.00
Fecha	18/01/2017 05:59 p.m.
Folio	64417



LIC. VICTOR
NOTAR
DEL
TE2

▶ Imprimir

▶ Realizar otro pago

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA SAN SIMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID

En la Ciudad de Teziutlán, Estado de Puebla a los 7 días del mes de Julio de dos mil dieciséis, en el domicilio social de "INMOBILIARIA SAN SIMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se reunieron los accionistas de la misma con el objeto de realizar una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para la cual fueron previa y personalmente convocados.

Presidió la asamblea la Señorita Celia Sandra Haddad Arámburo, y fungió como Secretario el Señor Miguel Simón Haddad Arámburo y como escrutador la señora Celia Arámburo Hernández, quien en el desempeño de su cargo, verifica que se encuentra representado el cien por ciento del capital social conforme a la lista de asistencia que se presenta a continuación:

LISTA DE ASISTENCIA :

ACCIONISTAS	ACCIONES		VALOR NOMINAL	VALORES		VALOR TOTAL CAPITAL SOCIAL
	FIJO	VARIABLE		FIJO	VARIABLE	
Celia Arámburo Hernández	720	139,200	10.00	7,200.00	1'392,000.00	\$1'399,200.00
Celia Sandra Haddad Arámburo	390	75,400	10.00	3,900.00	754,000.00	\$757,900.00
Miguel Simón Haddad Arámburo	390	75,400	10.00	3,900.00	754,000.00	\$757,900.00
CHEMARA SAID	1500	290,000		15,000.00	2'900,000.00	\$2'915,000.00
TOTAL \$2'915,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)						

El Presidente declaró legalmente instalada la asamblea por encontrarse representado el cien por ciento del capital de la sociedad, no siendo por lo tanto necesaria la publicación de la convocatoria correspondiente al estar presentes todos los accionistas; y válidos los acuerdos que en la misma se tomen; y a continuación el Secretario dio lectura al orden del día, contenido en los siguientes términos:

"ORDEN DEL DIA"

- I. Informe del Presidente
- II. Acuerdo de prórroga de la Duración de la sociedad y Reforma Total a los Estatutos Sociales
- III. Ratificación del cargo de Administrador Único y poderes
- IV. Asuntos generales

Pasando al desahogo del primer y segundo punto del Orden del Día el presidente manifiesta a la asamblea que es necesario renovar la duración de la Sociedad, actualizando la misma, para cumplir con los requisitos legales de su existencia. Después de un breve intercambio de opiniones y dado que en virtud de que la

Celia Sandra Haddad Arámburo
Miguel Simón Haddad Arámburo
Celia Arámburo Hernández

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

duración de la sociedad de conformidad con el artículo Cuarto de los estatutos es por 50 años, mismos que han prácticamente transcurrido, en este acto toman el siguiente:

ACUERDO: Se modifica la duración de la sociedad para que en lo sucesivo se considere como Indefinida a partir de esta fecha; y para que de ahora en adelante la cláusula Cuarta de los estatutos quede redactada de la siguiente manera:

CUARTA.- La duración social será indefinida.

Continuando con el desahogo del Segundo punto del Orden del Día el presidente manifiesta a la Asamblea que para lograr un mejor desarrollo de la Sociedad es necesario reformar los Estatutos de la Sociedad por lo cual propone la siguiente redacción:

-----ESTATUTOS-----
-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- La sociedad se denominará "INMOBILIARIA SAN SIMON", que irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de su abreviatura "S.A. DE C.V".

SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será:

- a) Operar como Inmobiliaria, fraccionadora, urbanizadora, compradora, vendedora, promotora, arrendadora, subarrendadora y administradora de toda clase de bienes inmuebles propios o de terceros y los derechos relacionados con ellos.
- b) Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, fraccionar, explotar, lotificar y urbanizar terrenos, así como el comercio en general de toda clase de inmuebles.
- c) Constituir regímenes de propiedad y condominio, subdividir, fusionar o modificar en cualquier forma los bienes inmuebles de los que sea propietaria.
- d) Construir, comprar y vender casas y edificios, explotarlos ya sea por arrendamiento o de cualquier otra forma legalmente establecida.
- e) Planear, diseñar, supervisar y ejecutar por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de construcción, renovación, preparación, reconstrucción o demolición de obras públicas o privadas, sean edificios, casas o unidades habitacionales.
- f) Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles, fideicomisos o formando parte en su constitución, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.
- g) Adquirir bajo cualquier título la compra, venta, permuta, arrendamiento, incluso con promesa de compraventa, y el subarrendamiento de establecimientos, de oficinas, bodegas e instalaciones en general, de habitaciones o de otro género, así como todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales necesarios o convenientes para los fines sociales, así como la celebración de cualquier acto jurídico, incluso el comodato o el usufructo, que permita la posesión, uso, disposición, operación y disfrute, según el caso, de los bienes y derechos referidos.
- h) Registrar, adquirir, enajenar y negociar con marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, procesos y cualquier tipo de derecho industrial.

ESTADÍSTICA
LIC. VICTOR M
NOTARIO
DEL ESTADO DE
TEZIL

Belia A de Madalad
Luis
Antonio Madalad

[Handwritten signature]

i) Invertir sus recursos o reservas en cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores cotizados o no en Bolsa y recibir de cualquier autoridad y/o personas físicas y morales, cualquier apoyo o financiamiento para el cumplimiento de los fines de la sociedad.

LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID
Y PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE:

i. Comprar, vender, arrendar y subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para su objeto social.

ii. Comercializar toda clase de bienes, en especial materiales, productos y artículos para la construcción y decoración; realizar y ejecutar todos los actos mercantiles lícitos que tengan relación con su objeto social.

iii. Realizar toda clase de actividades relativas a la ingeniería y a la arquitectura en general, sobre todo lo relacionado con obras civiles y construcciones, la compra, venta de acabados para construcción de edificios, hospitales, escuelas, residencias, así como comprar, vender y colocar acrílicos o anuncios en cualquier material y sus derivados.

iv. Realizar todos los actos y contratos que tengan relación con su objeto social.

v. Obtener y explotar las concesiones y autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social.

vi. Otorgar los actos, celebrar los contratos y suscribir los documentos que sean antecedentes, medio o consecuencia de las actividades de su objeto social.

vii. Girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos y en cualquier forma avalar o garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad o de terceras personas.

viii. Invertir sus recursos o reservas en cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores cotizados o no en Bolsa y recibir de cualquier autoridad y/o personas físicas y morales, cualquier apoyo o financiamiento para el cumplimiento de los fines de la sociedad.

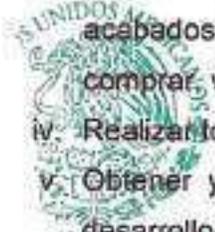
ix. Contratar a favor o a cargo de la sociedad préstamos, obtener y otorgar financiamientos por cualquier medio legal, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, instituciones financieras o crediticias nacionales o extranjeras, bancos nacionales o extranjeros, emitir suscribir, avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos o comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, por medio de hipoteca, prenda, instituir fideicomisos de garantía, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad, otorgar toda clase de garantías personales, reales y obligaciones necesarias para la realización de los fines sociales, pudiendo asimismo garantizar y avalar operaciones, de terceras personas, ya sean estas físicas o morales pudiendo ser nacionales o extranjeras, de acuerdo a las leyes vigentes.

x. Constituir o retirar depósitos, manejar cuentas bancarias, celebrar todo género de operaciones de préstamo, descuento y crédito, siempre que estas operaciones no requieran concesión especial.

xi. Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como comisionista, representante, mediador o distribuidor.

xii. Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas, comisiones mercantiles, servicios y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

Victoria A de Madroal
Victor Michel Lara Said



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- xiii. Adquirir, usar, negociar, comercializar y explotar por cualquier titulo legal toda clase de propiedad industrial e intelectual, así como toda clase de franquicias, patentes, marcas concesiones y autorizaciones, en los términos de las leyes aplicables a dichas materias.
- xiv. Formar parte de otras sociedades o acciones, ya sea al momento de su constitución o posterioridad a la misma así como adquirir y negociar toda clase de acciones y participaciones, sin caer en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores. -----
- xv. La celebración de contratos de comisión con personas físicas o morales para la venta de bienes inmuebles o muebles. -----
- xvi. En general, celebrar los convenios y contratos de cualquier naturaleza que se relacione con su fin social. -----
- xvii. Contratar activa o pasivamente la prestación de servicios de todo tipo. -----
- xviii. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales. -----
- xix. Realizar toda clase de construcciones adaptaciones o remodelaciones en toda clase de inmuebles por medios propios o a través de terceros. -----
- xx. Aceptar conferir y delegar en una o varias personas comisiones, servicios y mandatos, ya sea actuando en nombre propio o en nombre del comitente o mandante. -----
- xxi. Realizar cualesquiera otra actividad de cualquier naturaleza permitidos por la ley, indispensable, provechosa o relacionada en lo general con el cumplimiento de los fines y objeto social de la sociedad. -----

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será en Ciudad de Teziutlán, Estado de Puebla, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero. -----

CUARTA.- La duración social será indefinida. -----

QUINTA.- El capital social es variable. El capital fijo inicial asciende a la suma de QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y estará representado por MIL QUINIENTAS ACCIONES, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, siendo el máximo ilimitado. -----

La parte variable no tendrá límite y estará representada por acciones comunes, con las características que en su oportunidad determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se inscribirán todas las operaciones de adquisición y traspaso de las acciones representativas, tanto del capital fijo sin derecho a retiro, como de la parte variable. -----

Ninguna transmisión de acciones será válida sin el cumplimiento de este requisito. -----

SEXTA.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses; serán nominativas, con expresión además de la nacionalidad y domicilio del accionista; se redactarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en ellas se consignará el texto íntegro de la cláusula siguiente y serán firmadas por un miembro del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso. Los certificados provisionales podrán tener también cupones. -----

SEPTIMA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en esta sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicano respecto: a).- A las acciones de esta sociedad que adquiere o de que sea titular; b).- De los bienes, derechos,



Belia Adá Haddad

[Signature]

Antonio Haddad A.

[Signature]

concesiones, participaciones e intereses de que sea titular la misma sociedad; y c).- De los derechos y obligaciones derivadas de contratos en que sea parte la propia sociedad frente a autoridades mexicanas. Conviene, por lo mismo, en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

OCTAVA.- Las acciones representativas tanto del capital fijo sin derecho a retiro como de la parte variable del capital social, confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y expresamente se hace constar que en los aumentos del capital fijo y en las emisiones y aumentos de la parte variable del capital, los accionistas tendrán, en proporción al número de acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan.

El derecho de preferencia aquí consignado se ejercerá dentro de los quince días siguientes al acuerdo de la Asamblea General que hubiere decretado el aumento. No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.

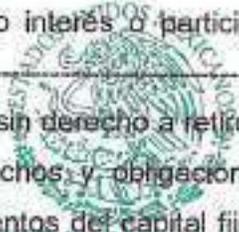
En caso de aumento o disminución del capital variable, se requerirá acuerdo de asamblea general ordinaria de accionistas, tomado conforme a lo estipulado en la cláusula décima tercera de esta escritura, debiendo inscribirse dicho aumento o disminución en el Libro de Registro que al efecto deberá llevar la sociedad.

Para el ejercicio del derecho de retiro se deberá observar lo dispuesto por los Artículos Doscientos veinte y Doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho que a éstos conceden los Artículos Doscientos uno y Doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aumentos o disminuciones de capital en su parte variable, y los que se incluyan en la orden del día que no sean motivo de acuerdo en asamblea extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. Serán extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar de alguno de los asuntos contenidos en el Artículo Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo lo dispuesto en la cláusula Octava anterior, respecto al aumento o disminución de capital en su parte variable, pudiendo reunirse cuando lo juzguen conveniente el Consejo de Administración, o el Administrador Único o lo soliciten el Comisario o accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la sociedad, podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, mediante consentimiento unánime y dichas resoluciones surtirán todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en asamblea de accionistas, siempre que sean confirmadas por escrito.



LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID
NOTARIO PÚBLICO No. 2
TEZIUTLAN, PUE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID
NOTARIO PÚBLICO No. 2
TEZIUTLAN, PUE.

[Large handwritten signature]

DECIMA PRIMERA.- Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los Artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria se publicará en la forma que establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria contendrá la Orden del Día y será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único o por el Comisario y a falta de éstos por un juez competente, en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMA SEGUNDA.- En las asambleas cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas presentes acuerden que sean nominales o por cédula.-----

DECIMA TERCERA.- En las instalaciones de las asambleas y en las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen, se estará a lo dispuesto por los Artículos Ciento ochenta y ocho, Ciento ochenta y nueve, Ciento noventa y Ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA CUARTA.- Para concurrir a las asambleas de accionistas deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellos haya expedido a los accionistas alguna institución de crédito del país o del extranjero. Hecho el depósito, el Secretario del Consejo de Administración, o el Administrador Único, entregarán a los interesados las tarjetas de entrada con las que acreditarán su carácter de accionistas y el número de votos a que tengan derecho. -----

DECIMA QUINTA.- Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido por el Secretario del mismo, o por el Administrador Único.-----

DECIMA SEXTA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, o por un Administrador Único, según lo acuerde la asamblea que haga el nombramiento. Si se elige Consejo, deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías otorga el Artículo Ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por dos o más Consejeros Propietarios, quienes podrán o no ser accionistas, y cada uno de ellos, si así lo resuelve la Asamblea, deberá tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas.-----

DECIMA OCTAVA.- El Administrador Único, o los Consejeros, durarán en su cargo un año a contar de la fecha de la asamblea general ordinaria que los designe, pero continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros, o el Administrador Único, podrán ser reelectos.-----

DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos tres veces al año y funcionará con la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, por el voto unánime de todos los consejeros o sus respectivos suplentes y dichas

Handwritten signature
LIC. VICTOR I. VICTORINI
NOTARIO
DE LA
TEJUA

Handwritten signature
Belva A. de Haddad

Handwritten signature

resoluciones surtirán todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración siempre que sean confirmadas por escrito.



VIGESIMA. El Consejo designará un Presidente de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre. Igualmente se designará un Secretario, el que podrá ser o no accionista o Consejero.

VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Único, o el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos y para representarla ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el Capítulo décimo del Código Civil del Estado de Puebla y Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Distrito y Territorios Federales y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; y por cualquier concepto otorgar, suscribir, avalar, endosar y en cualquier forma negociar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Enunciativa, pero no limitativamente, el Administrador Único, o el Consejo de Administración podrán: Interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar querellas o denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público, promover y contestar toda clase de demandas y seguirlas por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su total decisión, conformarse con las resoluciones de las autoridades o promover en contra de ellas los recursos legales procedentes, otorgar perdón cuando lo permita la Ley, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, las demás que expresamente determine la Ley, nombrar y remover al Secretario del Consejo y al Gerente General, a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, delegar en la persona o personas que estimen conveniente alguna o algunas de sus facultades y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos estatutos no reserven a la asamblea general de accionistas. También quedan facultados para que en términos de los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en nombre y representación de la sociedad mandante a las audiencias que mencionan los Artículos Ochocientos setenta y seis y Ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que ocurran ante cualesquiera de las autoridades citadas en el Artículo Quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar al cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo documentos, convenios o contratos relativos.

Igualmente quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración en su caso, para que en representación de la sociedad, firmen, tramiten, gestionen y obtengan permisos de importación y exportación, certificados de devolución de impuestos, certificados de promoción fiscal y certificados de origen, ante diferentes dependencias gubernamentales, tales como Secretaría de Economía, Tesorería de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante las Cámaras de Industria y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Comercio y la Dirección General de Aduanas, quedando facultados para contestar oficios o hacer aclaraciones relacionadas con estos trámites. -----

Asimismo, quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso, para que ocurran ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios o del Distrito Federal, y comparezcan y tramiten ante ellos todo tipo de asuntos relacionados con la celebración de concursos y licitaciones; para que firmen las ofertas, para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los pedidos o contratos que se deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe, para que firmen todos los documentos que se requieran en ejercicio de este mandato, tales como enunciativa y no limitativamente, facturas, remisiones, cotizaciones y para que realicen cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder. -----

Durante su gestión, el Administrador Único, o el Consejo de Administración, quedan expresamente autorizados para otorgar poderes generales o especiales, con o sin facultades para otorgar poder a su vez, dentro de sus facultades, y para revocar los que hubiere otorgado o en lo futuro llegare a conferir esta Sociedad. -----

VIGESIMA SEGUNDA. - El Administrador Único, el Gerente General y cada uno de los Consejeros, caucionarán su manejo en los casos en que así lo acuerde la asamblea mediante el depósito de acciones de la sociedad, dinero efectivo o fianza de compañía autorizada por la cantidad que determine la asamblea, debiendo quedar el depósito o la póliza de la fianza en poder de la sociedad y dicha garantía no será devuelta a los Consejeros, al Administrador Único o al Gerente General, sino hasta que fueren aprobadas por la asamblea general ordinaria de accionistas las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubieren desempeñado el puesto. -----

VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o a varios comisarios propietarios que serán designados por la asamblea general de accionistas, por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas y durarán en su encargo un año contado en la misma forma y términos a que se refiere la cláusula décima octava de estos estatutos. La asamblea podrá designar a la vez un Comisario suplente para que sustituya al propietario en sus faltas temporales o absolutas. En la asamblea que se designe al Comisario se cuidará el derecho, que a las minorías concede el Artículo Ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA CUARTA.- Cada uno de los Comisarios caucionará su manejo cuando así lo establezca la asamblea, en la forma establecida en la cláusula vigésima segunda anterior. Ni el depósito ni la fianza serán devueltos a los Comisarios sino hasta que sean aprobadas por la asamblea general de accionistas las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubieren desempeñado sus puestos. -----

VIGESIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales corren del día primero de enero al último de diciembre de cada año. -----

VIGESIMA SEXTA.- Los balances o estados de posición financiera se practicarán al final de cada ejercicio social y contendrán todos los datos necesarios para comprobar el estado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

financiero de la sociedad. El balance o estado de posición financiera deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y deberá ponerse en unión de los documentos justificativos a la disposición del Comisario y de los accionistas, con la anticipación que fija el Artículo Ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA SEPTIMA.- A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance o estado de posición financiera aprobado, se les dará la siguiente aplicación: a).- Un cinco por ciento se destinará a formar o reconstituir el Fondo de Reserva Ordinario, hasta que éste alcance por lo menos la quinta parte del capital social y b).- El saldo se distribuirá en la forma que determine la asamblea.

VIGESIMA OCTAVA.- Los fundadores de la sociedad no se reservan mayor participación en las utilidades que las expresamente fijadas en esta escritura.

VIGESIMA NOVENA.- Las pérdidas que hubiere las reportarán los accionistas en proporción al número de acciones que posean, pero en todo caso la responsabilidad de los accionistas quedará limitada al valor nominal de sus acciones.

TRIGESIMA.- La sociedad se disolverá en los casos determinados por el Artículo Doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA PRIMERA.- La liquidación estará a cargo del número de liquidadores que fije la asamblea de accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.

TRIGESIMA SEGUNDA.- La liquidación de la sociedad se sujetará a lo dispuesto por el capítulo undécimo de la citada Ley.

TRIGESIMA TERCERA.- En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, o el Administrador Único, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma tienen el Consejo de Administración, o el Administrador Único.

ACUERDO: Después de un breve intercambio de opiniones se acuerda Reformar totalmente los Estatutos Sociales, en los términos antes indicados, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente manifiesta la necesidad de ratificar en su cargo de Administrador Único a la señora ROSA ERENDIRA HERNANDEZ CALDERON y en su caso ratificarle los poderes que se le otorgaron para el desarrollo de su cargo.

ACUERDO: Después de un intercambio de opiniones se acuerda RATIFICAR en su cargo como ADMINISTRADOR UNICO a la señora ROSA ERENDIRA HERNANDEZ CALDERON. Este funcionario ratificado ya tenía caucionado el manejo de su cargo, en los términos previstos en los Estatutos Sociales. Se restringen los poderes de dominio para la Asamblea de Accionistas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Así mismo se ratifican los poderes que se le habían otorgado en los siguientes términos:

Se ratifican los poderes **PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, para ser ejercitado por la Administradora Única de la Sociedad señora **ROSA ERENDIRA HERNANDEZ CALDERON** Enunciativa, pero no limitativamente, podrá: Interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar querrelas o denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público, promover y contestar toda clase de demandas y seguirlas por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su total decisión, conformarse con las resoluciones de las autoridades o promover en contra de ellas los recursos legales procedentes, otorgar perdón cuando lo permita la Ley, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y las demás que expresamente determine la Ley, a quienes señalaran sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, delegar en la persona o personas que estimen conveniente alguna o algunas de sus facultades y en general realizar todos los actos contratos y operaciones que la Ley o los estatutos no reserven a la asamblea general de accionistas.

También queda facultado para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezca en nombre y representación de la sociedad mandante a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que ocurra ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar a cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo documentos, convenios o contratos relativos.

Se restringen los poderes de dominio para ser otorgados solo por la Asamblea de Accionistas.

Después de un breve intercambio de opiniones se acuerda Ratificar los poderes de ROSA ERENDIRA HERNANDEZ CALDERON para desempeñar su cargo como Administradora Única, en los términos antes indicados, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren

Para finalizar los asistentes acordaron designar a la señorita CELIA SANDRA HADDAD ARAMBURO y/o ROSA ERENDIRA HERNANDEZ CALDERON y/o MIGUEL SIMON HADDAD ARAMBURO, para el caso de que consideren necesario o conveniente acudan cualquiera de ellos ante el Notario Público de su preferencia a formalizar los acuerdos aquí tomados y realice la inscripción



Rosa Erendira Hernandez Calderon
 LIC. VICTOR
 NOTARIO
 DEL D.
 TEZCU
 LIC. VI

Celia Ad Haddad

Rosa Erendira Hernandez Calderon

correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Teziutlán, Puebla.



En virtud de haberse concluido los asuntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea, levantándose para constancia la presente acta en hojas sueltas en virtud de no contar en este momento con el libro de actas, que leída que fue por los asistentes mereció su aprobación unánime, procediendo a autorizarla en los términos de Ley.

LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID

NOTARIO PUBLICO No. 2
DEL DISTRITO DE
TEZIUTLAN, PUE.



LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID

NOTARIO PUBLICO No. 2
DEL DISTRITO DE
TEZIUTLAN, PUE.

CELIA ARAMBURO HERNANDEZ
RFC: AAHC2803301H6

CELIA SANDRA HADDAD ARAMBURO
RFC: HAAC560623DI6

MIGUEL SIMON HADDAD ARAMBURO
RFC: HAAM5809086Q8

ROSA ERENDIRA HERNÁNDEZ CALDERÓN
R.F.C. HECR701105QT7



LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID
NOTARIO PUBLICO No. 2
DEL DISTRITO DE
TEZIUTLAN, PUE.

PAGINA SIN
TEXTO



LIC. VICTOR M.
LIC. NOTARIO MICH.
DEPARTAMENTO PUBL.
TEZIUY DISTRI.
TEZIUTLAN.



**TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS AL MANDATO
 LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID DEL CAPÍTULO DÉCIMO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE
 PARA EL ESTADO DE PUEBLA.
 SIENDO ÚNICAMENTE APLICABLES A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE
 MANDATO**



LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID
 NOTARIO PÚBLICO No. 2
 DEL DISTRITO DE
 TEZUITLAN, PUE.

ARTÍCULO 2440.- LAS FACULTADES DEL MANDATARIO SE RIGEN POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- EN TODOS LOS MANDATOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS PARTICULARES QUE REQUERAN CLÁUSULAS ESPECIALES CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA; -----
- II.- EN LOS MANDATOS GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL MANDATARIO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS; -----
- III.- EN LOS MANDATOS GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL MANDATARIO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS; -----
- IV.- DENTRO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, NO SE COMPRENDE LA DE HACER DONACIONES; -----
- V.- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR LAS FACULTADES DE LOS MANDATARIOS, EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS TRES PRIMERAS FRACCIONES ANTERIORES Y LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 2481, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES; -----
- VI.- LOS NOTARIOS INSERTARÁN LA FRACCIÓN O FRACCIONES RELATIVAS DE ESTE ARTÍCULO, DEL 2480 Y LA PRIMERA PARTE DEL 2481, EN LOS TESTIMONIOS QUE EXPIDAN, DE LOS MANDATOS OTORGADOS EN LA NOTARÍA A SU CARGO. -----

ARTÍCULO 2480.- EL PROCURADOR SÓLO NECESITA PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS CASOS SIGUIENTES: -----

- I.- PARA DESISTIRSE; -----
- II.- PARA TRANSIGIR; -----
- III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS; -----
- IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES; -----
- V.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES; -----
- VI.- PARA RECUSAR; -----
- VII.- PARA RECIBIR PAGOS; Y -----
- VIII.- PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINE LA LEY. -----

ARTÍCULO 2481.- LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LAS DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE COMPRENDEN EN LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE SE CONFIERAN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2440, FRACCIÓN I; PERO SI NO SE QUIERE CONFERIR ALGUNA DE ELLAS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES EN LA MISMA ESCRITURA. -----

ARTÍCULO 2493.- EL MANDATO NO PUEDE SER REVOCADO POR EL MANDANTE NI RENUNCIADO POR EL MANDATARIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: -----

- I.- CUANDO SU OTORGAMIENTO SE HUBIERE ESTIPULADO: -----
 - A) COMO UNA CONDICION PARA CELEBRAR UN CONTRABILATERAL; Y -----
 - B).- COMO MEDIO PARA CUMPLIR UNA OBLIGACION CONTRAIDA POR EL MANDANTE, EN FAVOR DEL MANDATARIO O DE OTRAS PERSONAS. -----
- II.- CUANDO SE OTORQUE PARA UN ACTO O ASUNTO DETERMINADO Y SE ESTIPULE QUE SE OTORGA CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE, AUN CUANDO NO SE CONSTITUYA UNA CONDICION DE UN CONTRATO BILATERAL, O NO SEA MEDIO PARA CUMPLIR UNA OBLIGACION ANTERIOR. -----

ARTÍCULO 2494.- AL MANDATO IRREVOCABLE SON APLICABLES LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: -----

- I.- TIENE EL CARÁCTER DE ACCESORIO DEL CONTRATO BILATERAL DEL CUAL ES CONDICION O DE LA OBLIGACION PARA SUYO CUMPLIMIENTO SE OTORGO; -----

MEXICANO
 LIC. VICTOR MICHEL LARA SAID
 No. 2
 DE
 PUE.

II.- NO PUEDE SER RENUNCIADO POR EL MANDATARIO;-----

-III.- SOLO PUEDE SER ESPECIAL Y TERMINA AL CELEBRARSE EL CONTRATO, EXTINGUIRSE LA OBLIGACION O CONCLUIRSE EL ASUNTO PARALOS QUE SE OTORGO.-----

IV.- CUANDO EL MANDATO SE OTORQUE COMO UNA CONDICION EN UN CONTRATO BILATERAL, IMPIDE QUE ESTE ULTIMO SURTA EFECTOS, HASTA QUE SE CONFIERA DICHO MANDATO;-----

V.- SI EL MANDATO SE OTORGO COMO UN MEDIO PARA PAGAR UNA OBLIGACION CONTRAIDA POR EL MANDANTE EN FAVOR DEL MANDATARIO, ESTE ULTIMO ESTA FACULTADO PARA PAGARSE AL EJERCER EL MANDATO;-----

VI.- SI FALLECIERE EL MANDANTE, SIN HABERSE REALIZADO EL ASUNTO PARA QUE SE CONFIRIO EL MANDANTO, EL MANDATARIO DEBE CONCLUIR AQUEL ASUNTO Y RENDIR CUENTAS A LOS HEREDEROS DEL MANDANTE, SALVO QUE SE LE HAYA DISPENSANDO DE ESTA OBLIGACION; Y-----

VII.- SI FALLECE EL MANDATARIO ANTES DE REALIZARSE EL OBJETO DEL MANDANTO, EL ALBACEA DE LA SUCESION DE AQUEL, EJECUTARA ESTE. -----

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA; EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

LA PRESENTE TRANSCRIPCION SE MANDA AGREGAR AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA PARA DOCUMENTARLA BAJO LA LETRA QUE LE CORRESPONDA Y FORME PARTE DE LOS TESTIMONIOS QUE DE ELLA SE EXPIDAN.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. VICTOR MICH
NOTARIO PUBLICO
DEL DISTRITO FEDERAL
TECUILTAN.